



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en fecha de 13-05-2022, se recibe a través del correo electrónico Institucional, revocatoria de Poder, autorización dependiente Judicial y certificado de existencia y representación legal de la sociedad Demandante. Para lo que estime proveer. Carcasí, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rdo: 681524089001-2019-00041-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADOS: ANA DILMA BERNAL- NILSON ORTIZ ABRIL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Carcasí, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, seguido por CREZCAMOS S.A., en contra de ANA DILMA BERNAL y NILSON ORTIZ ABRIL, de acuerdo a la solicitud de revocatoria visible a folio 171 del expediente; Observa el Despacho lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 24 de Julio de 2020 se ACEPTÓ la revocatoria del poder de la Dr. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA y se reconoció como apoderada de la parte demandante a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.
2. El 17 de febrero de 2022 se ACEPTÓ la solicitud de sustitución de poder allegada por la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y se reconoció como apoderado de la parte demandante al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO.
3. Mediante auto fechado 22 de marzo de 2022 se ACEPTÓ la solicitud de renuncia de poder del Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO.
4. En Providencia de data 03 de mayo de 2022 se REQUIRIÓ a la parte actora para que ejerza el derecho de postulación allegando el poder en debida forma al apoderado que representará sus intereses.
5. En auto de fecha 12 de mayo de 2022 se requirió al actor para que allegara el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
5. Se observa memorial¹ adosado por el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, revocando poder a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO y otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. YARY KETHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con CC. NO 1.098.686.989 de Bucaramanga, Santander, con Tarjeta Profesional No 225.258 del C.S. de la J, como apoderada principal.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del C.G.P. y la revocatoria de poder allegada al trámite, en lo que concierne a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, se observa que en su calidad de apoderada judicial sustituyó el poder como se dijo anteriormente al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, estando en la facultad de reasumirlo en cualquier momento procesal, entonces, encontrándose la solicitud de REVOCAR el renombrado poder por parte del Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ

¹ Folio 171 del expediente: Representación legal de la sociedad.



a la Dra. Ramírez Lucena procederá el Despacho a aceptar dicho pedimento. Se advierte que frente a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA se negará la solicitud en vista que esta profesional del derecho no fue reconocida dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante y frente al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO se aceptó la renuncia al Poder en auto de fecha 22/03/2022.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocatoria de poder de la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA por lo expuesto anteriormente.

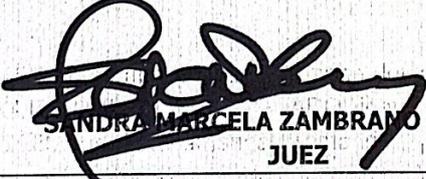
SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 22/03/2022 frente a la renuncia del poder del Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO.

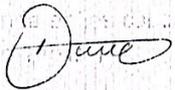
TERCERO: ACEPTESE la revocatoria de PODER a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

CUARTO: TENGASE como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.686.989 de Bucaramanga, Santander, y con tarjeta profesional número 225.258 del C.S. de la J., como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 171.

QUINTO: TENGASE como dependiente judicial a la señorita ENIA MARINA CALDERON OREJARENA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.921.218 de Girón, Santander, estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que en nombre de Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, se le permita revisar los expedientes, retirar oficios, recibir, retirar la demanda en los casos en los que hubiere lugar por cuanto acreditó los estudios de derecho visto a folio 174.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASÍ – SANTANDER
FECHA: 24 DE MAYO DE 2022		
NOTIFICACIÓN: AUTO 23 DE MAYO 2022- RECONOCE PERSONERIA JURIDICA		
ANOTACION: ESTADO No. 054		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO		